



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00404

La petición instaurada por el Dr. Hernán Adolfo Peña Berdugo, tendiente a que sea reconocido como parte en este proceso no es de recibo, habida cuenta que su situación jurídica no se compadece con el supuesto establecido en el art. 491 del C. G del P., por cuanto lo que le fue cedido no es la calidad de heredero, sino uno de los activos enlistados con el escrito de la demanda como del haber sucesoral.

Por tanto, no habrá lugar al reconocimiento reclamando, por cuanto el mismo se torna notoriamente improcedente.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad con la que goza de participar en la audiencia de inventarios y avalúos, en dónde podrá reclamar el crédito al que refiere, con arreglo en lo dispuesto en el art. 501 ejusdem.

Por otra parte, se autoriza al Dr. Manuel Pancha Martínez, quien se identifica con la.T.P. No. 82.601 del C. S. de la J., no como dependiente judicial, sino para reclamar los oficios por los cuales fue facultado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ